

Arriendo de una Lonja y entreduelo
p.^a Isabel de Antuñano J.^a de Vir.^a en 80
duc.^{os} cada año, por d.^a 1.^a paga en 1814

N.^o 17

Año de 1813.

DTHD-ODH-FOVE-015-005

1

Decimos Notorios D.ⁿ Nicasio Jore & Delasco y Alara C.
Isabel de Antuñano J.^a de Vir.^a que hemos convenido
en que yo el dho D.ⁿ Nicasio le he & dar la mitad del Corral
ultimo q.^e pega ala Plaza de V.^{to} Domingo en mi casa p.^al
para q.^e haga en el una Lonja y otras divisiones p.^a su sexo.
asu corte y lpinvas con mas el primer p.^a que cae acia dha
Plaza en la misma casa, que se reduce a cocina Cuarto, y otros
oscur.^{os} acia la Zapateria con el q.^e sigue con ventana a dha Calle.
por renta en cada un año 80 duc. y p.^a 3 que durara en
arriendo, al cabo & los quales o sp.^a que p.^a algun acontecim.
se dese en arriendo ha & quedar la obra y materiales que en
ella se emplean p.^a dho J.^a sin que pueda yo la dha Isabel quitar
nada de ello. siendo Condicion expresa de este Arriendo que
tampoco pueda yo hacer uso de dha Lonja mas & para cosas
comestibles y & bebidas, y alg.^{as} otras menudencias como Alpargatas
Pañuelos papel, y as.ⁱ & otras o semejantes: pero & ning.
manera pueda poner otro taller & ningun Genaro, ni Almacen de
Polvora & y en fin nunca ni por ningun caso pueda introducir
ni tener otro destino q.^e el indicado arriba sin expreso con-
sentimiento de dho Señor D.ⁿ Nicasio, como tampoco el poder
subarrendar a otro sin el mismo Requitto. A todo lo qual cada uno
& nos en la p.^a que nos toca, nos obligamos a su Cumplim.^{to} Adhiri-
endo que empieze el dia de este Arriendo oy dia & la fecha.
Diciembre 26 de Dic.^{re} de 1813: y firmamos, p.^a su mayor fir-
meza y validacion.

Otro si Decimos que igualm.^{te} enos convenido oy dia 26 de Dic.^{re} de 1813 que yo
la dha Isabel de Antuñano le tomo en arrendam.^{to} al dho D.ⁿ Nicasio por
renta de 15 Ducados otro pedazo de haurtacion Contigua ala Ant.^a & la misma q.^e
ha tenido D.ⁿ Marcos de Guichico, desde dho dia en adelante, y pagar su renta
como la Ant.^a que junto con ella son 25 duc. en cada un año y plazo de 26
& 06. & Cada uno, y sera el 1.^o de Agosto en dho dia y año de 1814.